

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 159 Lunes, 22 de agosto de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Alhaurín de la Torre y Cortes de la Frontera..... 2

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, al punto segundo del orden del día, aprobó definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

La participación ciudadana es el proceso a través del cual se construye la democracia activa y se fortalece el sentido de vinculación y pertenencia social. En el ámbito local, la participación ciudadana se concreta en el derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local y de implicación en el desarrollo de la vida comunitaria. La participación constituye una parte inseparable de la sociedad democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se le da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad individual y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Igualmente, en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de nuestra comunidad se dispone que: “La Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que se establezcan este estatuto y las leyes”. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, recogen entre los derechos y libertades fundamentales, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en los asuntos públicos.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, en el objetivo último y común de la mejora de la calidad democrática de los asuntos municipales, mejora de la calidad de vida de todos y todas los ciudadanos y ciudadanas de Alhaurín de la Torre, así como la defensa de la convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad a través de la participación efectiva de la ciudadanía.

En atención a lo expuesto, en el marco de la Carta Europea de la Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, desde nuestro ámbito municipal, se busca dar cobertura a lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, debiendo destacarse, por su relevancia, especialmente lo dispuesto en el artículo 70.bis, apartados 1 y 3, de la Ley 7/1985, según los cuáles:

“1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

(...)

3. Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.”

En este contexto normativo, y con el presente Reglamento de Participación Ciudadana se revela el compromiso del Ayuntamiento de

Alhaurín de la Torre con los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, en tanto que la implicación de la ciudadanía en el buen funcionamiento del municipio no se debe limitar a escoger a sus representantes en las elecciones locales. El buen funcionamiento de la gestión alhaurina no es una responsabilidad exclusiva de la Administración Municipal: la participación activa de entidades y asociaciones, la corresponsabilización en las decisiones que afectan a todos y a todas, la actitud de civismo y tolerancia hacia las personas que conviven en Alhaurín de la Torre, son algunos de los elementos claves que permiten configurar una ciudadanía consciente y activa, una ciudadanía participativa, acorde con los nuevos tiempos

El Ayuntamiento quiere fomentar esta concepción de ciudadanía. Es por ello que se quiere, de forma coordinada y organizada, impulsar y favorecer la participación del tejido asociativo de nuestro pueblo. Un tejido asociativo amplio y dinámico, aunque también, necesitado de fortalecimiento, cohesión y establecimiento de redes, cauces y oportunidades para la cooperación mutua.

Dentro del paquete de medidas que ya ha adoptado el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en el ámbito de la transparencia, de la información y de la participación, cabe destacar:

- La aprobación de la Ordenanza Reguladora del uso de Centros Sociales Municipales, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 208 de 30 de octubre de 2000, por la que se regula el uso y disfrute de aquéllos centros por comunidades de propietarios y asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de asociaciones.
- La aprobación definitiva del Reglamento de la Mesa Municipal del Turismo de Alhaurín de la Torre, en sesión plenaria de 8 junio de 2012, publicada en el *BOP* de Málaga número 121 de 25 de junio de 2012, con la que se pone en valor la participación de asociaciones, cofradías y peñas de este municipio, como entidades representativas de sectores relevantes de la economía local.
- La adjudicación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de agosto de 2014 del contrato de servicio e instalación de un sistema informático para la gestión administrativa eficiente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (formalizado el 2 de septiembre de 2014), que permitirá, una vez ejecutado el objeto del contrato, que el ciudadano, tras el proceso de identificación, pueda consultar el estado de expedientes administrativos en los que tengan la consideración de interesado y acceder a información que consta a su nombre en el Ayuntamiento (padrón, censo electoral, datos fiscales, registro de documentos...).
- La aprobación de la ordenanza reguladora del Registro Telemático del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobada inicialmente por el pleno de 20 de febrero de 2015, y al no presentarse alegaciones en el periodo de exposición pública, y entendiéndose definitivamente aprobada se publicó en el *BOP* de Málaga número 47, de 10 de marzo de 2015.
- La aprobación, por acuerdo plenario de 14 de agosto de 2015, de la propuesta relativa a la adhesión a la “Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana” de la Federación Española de Municipios y Provincias.

La aprobación definitiva, por acuerdo plenario de 29 de abril de 2016 de la ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El siguiente paso, en el camino marcado, lo constituye el presente Reglamento de participación ciudadana, través del cuál se pretende proseguir con el alcance de los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre la gestión municipal.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la referida gestión con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

- Facilitar y fomentar la vida asociativa en el municipio y sus barrios, así como el voluntariado.
- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
- Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía conozca y valore el ejercicio del gobierno.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ánimo de lograr los objetivos meritados, y en la redacción del presente reglamento, se ha tenido en cuenta, no sólo la normativa ya expuesta, sino también otros cuerpos legislativos tales como:

- La Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Asimismo, se han tomado en consideración las recomendaciones que respecto a la participación ciudadana ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Por lo que se combinan los clásicos mecanismos de participación a través de órganos estables, permanentes y con unas funciones definidas y, por otra parte, se arbitran procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación.

Por último se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales que vienen incorporando las prácticas participativas más innovadoras y que se están empezando a implantar en otras ciudades españolas. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.
ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

- CAPÍTULO I. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN
ARTÍCULO 3. DERECHO GENERAL DE INFORMACIÓN.
ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO.
ARTÍCULO 5. CONOCIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.
ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO Y DETERMINADAS DE LA JGL.
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN PERSONALIZADA.
ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN MUNICIPAL.
- CAPÍTULO II. DEL DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN
ARTÍCULO 9. DERECHO DE PETICIÓN.
- SECCIÓN 1.ª DE LA INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANAS.
ARTÍCULO 10. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.
ARTÍCULO 11. PROPUESTAS SOBRE ASUNTOS A INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO.
ARTÍCULO 12. PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y CIUDADANOS EN SESIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.
- SECCIÓN 2.ª DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.
ARTÍCULO 13. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA.
ARTÍCULO 14. LA AUDIENCIA PÚBLICA INFANTIL.
- CAPÍTULO III. OTROS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.
ARTÍCULO 15. OTROS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.
ARTÍCULO 16. QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.
ARTÍCULO 17. SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA.
ARTÍCULO 18. PÁGINA WEB.
ARTÍCULO 19. LOS ESTUDIOS DE OPINIÓN Y ENCUESTAS DE CALIDAD.
ARTÍCULO 20. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

TÍTULO TERCERO. DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

- CAPÍTULO I. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES O ENTIDADES CIUDADANAS
ARTÍCULO 21. OBJETIVOS DEL REGISTRO.
ARTÍCULO 22. ASOCIACIONES O ENTIDADES QUE PUEDEN INSCRIBIRSE.
ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN, Y BAJA EN EL RAM.
ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS INSCRITAS EN EL RAM.
ARTÍCULO 25. USO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

TÍTULO CUARTO. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

- CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES COMO ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.
SECCIÓN I. LOS CONCEJOS SECTORIALES
ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN Y FINALIDAD DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.
ARTÍCULO 27. NÚMERO DE CONSEJOS Y CREACIÓN DE LOS MISMOS.
SECCIÓN II. CONSEJOS SECTORIALES QUE SE CREAN.
ARTÍCULO 28. EL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
ARTÍCULO 29. EL CONSEJO SECTORIAL EDUCATIVO, SOCIAL, Y DE IGUALDAD.
ARTÍCULO 30. EL CONSEJO SECTORIAL JUVENIL, DEPORTIVO Y MEDIOAMBIENTAL.
ARTÍCULO 31. EL CONSEJO SECTORIAL CULTURAL, TURÍSTICO Y EMPRESARIAL.
ARTÍCULO 32. EL CONSEJO VECINAL.
- SECCIÓN III. COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.
ARTÍCULO 33. COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.
ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.
- DISPOSICIONES FINALES
PRIMERA. ANÁLISIS DE FUNCIONAMIENTO.
SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
ANEXOS
ANEXO I. NORMAS GENERALES DE USO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito objetivo de aplicación*

1. Esta norma tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación, de los vecinos y vecinas de Alhaurín de la Torre, en la vida municipal, en su papel de instrumento esencial para desarrollo de políticas de proximidad y participación: así como definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

2. Es también objeto de este reglamento, la regulación de los cauces y formas de participación de las asociaciones, legalmente inscritas en el registro municipal.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación*

1. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos y vecinas y a las asociaciones o entidades ciudadanas que estén acreditadas ante el municipio en los términos del presente reglamento.

2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo previsto en la normativa específica sobre población municipal.

3. Por otra parte se adquiere la condición de asociación o entidad mediante la inscripción en el registro autonómico y/o estatal correspondiente.

4. Para ejercer los derechos cívicos de participación ante el Ayuntamiento, las asociaciones o entidades colectivas ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos de la ciudadanía

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 3. *Derecho general de información*

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley de Transparencia Pública de Andalucía y la normativa específica de aplicación.

2. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer su derecho de información en los términos y de acuerdo con el procedimiento y trámites establecidos en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, todo ello sin perjuicio del acceso a la información pública a la que se accede directamente a través de la página web municipal y su portal de transparencia.

Artículo 4. *Información acerca de los procedimientos en curso*

La ciudadanía tiene derecho a ser informada convenientemente de los procedimientos en los que tengan la condición de personas interesadas, así como a recibir orientación acerca de los requisitos exigidos y los plazos para las actuaciones que se propongan realizar, conforme al artículo 35 de la Ley 30/92 de procedimiento administrativo común o norma que la sustituya.

Artículo 5. *Conocimiento de la gestión municipal*

1. La ciudadanía tiene el derecho a ser informada acerca de la gestión municipal.

2. La información institucional, organizativa, de planificación; de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística, sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas y, preferiblemente, en formatos reutilizables y en open data. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Artículo 6. *Publicidad de las sesiones del pleno y determinadas de la Junta de Gobierno Local.*

1. Para la mayor información vecinal, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos, además, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y a través de la página web municipal, en el tablón de anuncios telemático.

2. El Ayuntamiento facilitará su acceso a través de internet, bien transmitiendo la sesión plenaria, bien dando acceso al archivo grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, en el respeto al ejercicio de la potestad autoorganizatoria en cuanto al espacio y al funcionamiento ordinario de la institución.

3. Los medios de comunicación acreditados tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades en las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento.

4. Serán públicas las sesiones plenaria, así como las de la de la Junta de Gobierno Local, o parte de las mismas, en su caso, cuando se debata y decida sobre asuntos que hayan sido, expresamente delegados por el Pleno, y sean de la competencia de este. En tal caso se le dará difusión a su convocatoria, o parte de las mismas, en su caso, en los términos del apartado primero del presente precepto, resultándole,

asimismo de aplicación, sólo en tal caso, el resto de las disposiciones acerca de la publicidad de las sesiones plenarias.

5. El Ayuntamiento dará publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y el Pleno, mediante la publicación de sus actas en su portal de transparencia, previa disociación de datos de carácter personal que deban ser protegidos.

Artículo 7. *Difusión personalizada*

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, el órgano decisorio competente, podrá acordar remitir directamente a quienes residan en el municipio, o en un barrio o ámbito territorial, o de una determinada edad o característica relevante, o a determinados Consejos sectoriales, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la publicación en otros medios.

Artículo 8. *Información municipal*

1. Un instrumento fundamental para la participación ciudadana es la información. En tal sentido, el Ayuntamiento considera que, además de la labor desarrollada por los medios de comunicación, es importante propiciar e impulsar otros canales que colaboren a la difusión de la información municipal y, en última instancia, faciliten la participación de la ciudadanía.

2. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Entre los mencionados canales, cabe citar:

1. Servicio de Atención Ciudadana.
2. Acceso directo de la ciudadanía a determinada información del Ayuntamiento, a través de cauces telemáticos, en aplicación del sistema de gestión de administración electrónica.
3. El buzón de sugerencias.
4. Gestor de incidencias telemáticos y a través de correos electrónico, whatsapp, Twitter ...
5. Página web, para fomentar la transparencia del Ayuntamiento, incorporando a la red toda la información relevante de carácter público que se genere en el municipio.
6. Pantallas digitales informativas, distribuidas por todo el municipio, con objeto de acercar la información al conjunto de la ciudadanía.
7. Tablones municipales.
8. Televisión local.
9. Publicaciones y campañas divulgativas específicas.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 9. *Derecho de petición*

1. El derecho de petición se puede definir como la facultad que pertenece a toda persona de dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o situación y para reclamar su intervención.

2. Podrán ejercer el derecho de petición, todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución Española, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, y en concreto, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición o norma que la sustituya y en sus reglamentos o normativa de desarrollo.

3. No son objeto de este derecho las solicitudes, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición establecido en el citado artículo 29 de la Constitución, ni las que hagan referencia a materias para las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

4. Las solicitudes se formularán por escrito dirigidas al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso el telemático con los mecanismos a que hubiera lugar para acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar y medio elegido para la práctica de las notificaciones, y el objeto de la petición. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores,

serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

5. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

6. Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el presente artículo y demás normativa de aplicación, se concederá un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

7. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

SECCIÓN 1.^a

DE LA INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANAS

Artículo 10. *Derecho a la iniciativa popular*

1. Las personas vecinas mayores de edad que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Alhaurín de la Torre podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos legalmente establecidos en el artículo 70 bis apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de disposiciones generales en materias de competencia municipal, a excepción de los relativos a la Hacienda Pública.

2. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la Ley 2/2001 de regulación de las Consultas Populares en Andalucía y en las demás normas de pertinente aplicación.

3. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general del vecindario, o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 11. *Propuestas sobre otros asuntos a incluir en el orden del día del Pleno*

1. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el artículo anterior, para colectivos se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 20% de las entidades inscritas en el registro de asociaciones municipal, con sede o delegación en este municipio, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea o Junta directiva en la que se decidió. Igualmente lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el Municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10% de las indicadas en el artículo 70 bis, apartado 2 citado, o normativa que la sustituya.

2. Cumplidos estos requisitos, la persona que ostente la Alcaldía resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 12. *Participación de las asociaciones y ciudadanos en sesiones públicas municipales*

1. Toda asociación o entidad legalmente constituida, con sede o delegación en este municipio, y que esté inscrita en el registro municipal con sus datos actualizados, tiene derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, o Juntas de Gobierno sólo respecto a aquellos asuntos en los que se actúe por delegación del pleno, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) El asunto objeto de intervención habrá de estar directamente relacionado con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado/a.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cuál el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.

d) Con la autorización del/la Alcalde/sa, y a través de un único representante, la persona solicitante dispondrá de cinco minutos y podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a, sin que pueda haber derecho a réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

f) La persona solicitante será el representante legal del colectivo o asociación a la que representa, y así habrá de acreditarse.

2. Cuando el pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los que se haya articulado la iniciativa prevista en el artículo 11 de este reglamento, se reconoce automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cuál su carácter, y sin la limitación temporal de la letra d) del apartado primero de este precepto.

3. Todo ello sin perjuicio de que una vez levantada la sesión de un pleno ordinario, por la Presidencia se pueda abrir, bajo su dirección, un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, en el que podrá solicitar la palabra cualquier ciudadano que asista a la sesión, debiendo en su intervención guardar el debido respeto, no incluir en su exposición datos de carácter personal que han de quedar protegidos, ni versar sobre asuntos de interés particular.

SECCIÓN 2.^a

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 13. *Derecho de audiencia pública*

1. Se reconoce a la ciudadanía el derecho a la audiencia pública, la cuál consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

2. La audiencia pública será convocada por el Alcalde, ya sea por iniciativa propia o bien a petición de los/as ciudadanos/as o entidades asociativas inscritas en el registro municipal, mediante la presentación de escrito razonado al que adjuntaran una memoria o reseña sobre el asunto/os que propongan incluir en el orden del día de la sesión. El escrito incluirá la designación de un representante con quien se entenderán las sucesivas actuaciones referidas a la organización de la audiencia, con indicación del medio preferente y del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

3. Cuando la solicitud de audiencia pública está suscrita por los vecinos a título individual, junto con la documentación a la que se refiere el apartado anterior se presentará un pliego de firmas en folios numerados, suscrita por un cinco por ciento de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal de habitantes, en el que figurará, el nombre y apellidos de cada persona, fecha de nacimiento, dirección, número del documento de identidad. Estos datos podrán verificarse por el Ayuntamiento a través de sus archivos o requiriendo cuantos documentos considere oportunos a tal efecto.

4. Cuando la iniciativa se lleve a cabo por las entidades asociativas, la solicitud irá suscrita por un número de asociaciones no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que cuenten al menos con mil socios en su conjunto. Junto con la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, se presentará un certificado acreditativo del número de asociados suscritos por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente. Si la entidad o entidades en su conjunto no alcanzase el total de asociados exigido podrán incluir un pliego de firmas de ciudadanos, hasta alcanzar, como mínimo, aquél número, especificando los datos requeridos en el apartado anterior. Estos datos podrán verificarse por el Ayuntamiento a través de sus archivos o requiriendo cuantos documentos considere oportunos a tal efecto.

5. Una vez se hayan cumplido todos los requisitos señalados en los artículos anteriores, el Alcalde convocará la audiencia pública con

quince días al menos de antelación, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la documentación completa, dándole la mayor difusión posible, a través de tabloneros u otros medios de información.

6. La audiencia pública estará presidida por el titular de la Alcaldía o por el concejal en quien delegue. Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, para levantar acta sintetizada de las conclusiones que, en su caso, se hayan alcanzado.

7. Corresponde a la presidencia ordenar el debate en la audiencia pública, fijando antes de su comienzo el tiempo de duración de la sesión y de la intervención de los participantes. Con carácter general la audiencia pública se desarrollará en las siguientes fases:

- a) Intervención de la persona que actúe como ponente del asunto, cuando proceda.
- b) Intervención de los representantes del Gobierno Municipal.
- c) Intervención de los representantes de los grupos políticos municipales,
- e) Réplica de los representantes del Gobierno Municipal, cuando proceda.
- f) Conclusiones, en su caso.

8. Los ciudadanos que deseen intervenir en el correspondiente turno, lo comunicarán por escrito dirigido a la presidencia y presentado con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora de comienzo de la sesión. Con carácter general por cada asunto intervendrán un máximo de cinco ciudadanos, cada uno de los cuales dispondrá de cinco minutos como máximo para exponer su opinión. Los ciudadanos que no puedan intervenir podrán presentar por escrito su parecer a la presidencia.

9. Si en las conclusiones de la audiencia pública se formulan propuestas concretas de actuación, el órgano municipal competente por razón de la materia adoptará en el plazo de un mes, previo informe de los servicios municipales, un acuerdo o resolución por el que se acepte la propuesta para su estudio y tramitación o se deniegue el trámite de forma motivada.

Artículo 14. *La audiencia pública infantil*

1. La audiencia pública infantil es un medio de participación y consulta que consiste en el encuentro de niños y niñas con representantes o técnicos municipales, sin que tenga carácter retribuido.

2. La audiencia pública infantil será de carácter pedagógico y educativo y tendrá en cuenta el plan de trabajo que se elabore al respecto por la Concejalía responsable de la educación, a la cual habrá de dirigirse y justificarse cualquier petición de convocatoria, y tras su estudio ésta la elevará, en su caso, a la Presidencia.

3. La audiencia pública infantil funcionará según lo previsto en esta sección, con las adaptaciones propias de su naturaleza.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 15 *Otros derechos de la ciudadanía*

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre garantiza los derechos de la ciudadanía en el ámbito local, a cuyo efecto velará por la articulación de cuantos procedimientos, canales e instrumentos sean necesarios, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Y utilizará las tecnologías de la información y las comunicaciones para hacerlos más ágiles, eficaces y transparentes.

2. De forma enunciativa constituyen sistemas de defensa de la ciudadanía:

- a) En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.
- b) La articulación de quejas, reclamaciones y sugerencias.
- c) El Servicio de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de esta.

- d) Y la posibilidad de reunirse con las personas que ejercen responsabilidades técnicas y/o políticas respecto temas de su competencia.

Artículo 16. *Quejas, reclamaciones y sugerencias*

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. El Ayuntamiento podrá articular la gestión telemática de este proceso, con objeto de aumentar el grado de transparencia e información hacia la ciudadanía de la localidad.

Artículo 17. *Servicio de atención ciudadana*

1. Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento cuenta con un Servicio de Atención Ciudadana, que proporcionará una atención unificada e integral, pues, una vez implantado el proceso de modernización en curso, desde ese punto se podrá proporcionar al ciudadano una atención verbal e in situ de todas aquellas necesidades de información, relación, gestión y resolución de asuntos que pueda tener, al estar totalmente integrado con el resto de sistemas instalado en el Ayuntamiento.

2. Entre las funciones del Servicio de Atención Ciudadana cabe destacar:

- a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el presente reglamento, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- b) Informar acerca de los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento.
- c) Derivación inmediata a la Unidad de Transparencia de cualquier solicitud, escrito o reclamación en relación al derecho de información, al efecto de su tramitación en los términos de la ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- d) Recepción, derivación al departamento correspondiente y seguimiento de las quejas y reclamaciones de los/as ciudadanos/as.
- e) Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento y gestión del padrón municipal.
- f) Clasificación de los documentos ingresados por Registro General, y distribución inmediata entre las distintas oficinas, previa anotación pertinente, a efectos de que se una a sus antecedentes, si los hubiere, o se inicie expediente, en su caso, dándole la pertinente tramitación.
- g) Recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los/as vecinos/as y por las asociaciones.
- h) Garantizar a los/as ciudadanos/as el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal que obren en poder del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes en cada caso, garantizará la respuesta a las propuestas, iniciativas y peticiones de los ciudadanos y ciudadanas.

4. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 18. *Página web*

El Ayuntamiento fomentará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la actualización y adecuación de su página web, con objeto de que permita:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el municipio, y sea de interés general.

- c) Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de las ciudadanas y los ciudadanos.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
- f) Fomentar el debate y la participación ciudadana, tanto individualmente, como a través de sus organizaciones; generando espacios digitales de intercambio de experiencias y opiniones, entorno al desarrollo del municipio.

Artículo 19. *Los estudios de opinión y encuestas de calidad*

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre podrá realizar sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia para el desarrollo de la localidad.

2. El Ayuntamiento podrá realizar encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales, con objeto de valorar el grado de satisfacción sobre los servicios que se ofertan y mejorarlos en su funcionamiento cotidiano

3. El Ayuntamiento, siempre, dará a conocer los resultados de los sondeos y las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

Artículo 20. *Los presupuestos participativos*

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, adoptará lo necesario para viabilizar los presupuestos participativos, los cuáles se configuran como sistemas de participación de los vecinos, organizados en consejos, mesas técnicas, asambleas conjuntas..., mediante los cuales deciden y proponen a la Corporación las inversiones a realizar en cada ámbito territorial, respecto a un determinado porcentaje del presupuesto general.

2. La composición de los distintos órganos a crear, división de las zonas de trabajo, desarrollo del trabajo, porcentaje del presupuesto que se gestione de forma participativa... será regulado mediante el correspondiente reglamento aprobado por el Pleno municipal.

TÍTULO TERCERO

De las entidades asociativas

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 21. *Objetivos del registro*

1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa del municipio y estudia el desarrollo del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y entidades favoreciendo así una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana.

2. El registro de asociaciones o entidades asociativas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas normas, en la forma que en cada caso se especifica.
- Permitir al Ayuntamiento conocer el número, características y representatividad de las asociaciones o entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades.
- Analizar la situación del movimiento asociativo de la localidad, con objeto de poder planificar actuaciones de mejora.
- Conocer las asociaciones que actúan en el término municipal, o benefician a los vecinos del municipio.

Artículo 22. *Asociaciones o entidades que pueden inscribirse*

1. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones (RAM), adscrito al Área de Participación Ciudadana, todas aquellas asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y/o colectivos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Que tengan su sede social o delegación en el municipio de Alhaurín de la Torre.
- c) Que entre los fines asociativos se encuentre la participación en la vida ciudadana del Municipio, en sus ámbitos culturales, educativos, deportivos, vecinales, de acción social, o cualesquiera otros que contribuyan a la promoción y mejora de Alhaurín de la Torre y su ciudadanía.
- d) Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Alhaurín de la Torre.

2. En el Registro Municipal de Asociaciones se creará una sección independizada para aquellas entidades asociativas que reuniendo todos los requisitos anteriormente reseñados no tengan sede social o delegación en Alhaurín de la Torre. En tal caso si desean inscribirse en la meritada sección, habrán de presentar toda la documentación exigida en la presente norma, y gozarán de aquellos derechos que expresamente se le reconozcan.

Artículo 23. *Documentación a presentar para la inscripción y baja en el RAM.*

1. Las asociaciones o colectivos interesados, deberán presentar a la Concejalía responsable de participación ciudadana, la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el Sr/a Presidente/a de la Asociación solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones. En dicha instancia deberán recogerse los datos personales del suscriptor/a.

b) Copia de los Estatutos de la Asociación y de la Resolución de la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía, en la que se otorga número de registro provincial, debiendo dichas copias rubricadas con la firma del señor Secretario de la asociación. Para las nuevas asociaciones que se inscriba, será requisito necesario que en la última hoja de la copia se incluya el siguiente certificado del Sr/a Secretario/a de la asociación:

“Don/Doña.....Secretario/a de la Asociación
CERTIFICO/A: Que las presentes copias integradas por
folios coinciden íntegramente con su original.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Presidente, en Alhaurín de la Torre a.....de...de...

V.º B.
El/La Presidente/a”

- c) Certificado del Sr/a Secretario/a de la asociación (igual que el modelo anterior) en el que haga constar el número de socios de la asociación.
- d) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios o teléfonos de contacto.
- e) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- f) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.
- g) Programa o memoria anual de actividades.
- h) Presupuesto de la entidad.
- i) Forma en que se quieren recibir las notificaciones y la información procedente del Ayuntamiento, preferentemente a través de medios telemáticos.

2. El Ayuntamiento clasificará a la asociación o entidad en una de las tipologías existentes en el registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de 15 días

desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

3. Las entidades inscritas en el registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo dicha modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de marzo, una relación de actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior. El incumplimiento de lo previsto en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva, por lo que podrá iniciar el siguiente procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja de oficio.

4. El Ayuntamiento dará de baja, en su caso, de oficio, aquellas asociaciones que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la entidad interesada quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

La disolución de la asociación, por las causas y en los términos establecidos para ello en sus respectivos estatutos, producirá, así mismo, la baja de aquélla, al igual que la voluntaria determinación de la asociación de causar baja.

Artículo 24. *Derecho de las entidades asociativas inscritas en el RAM*

1. Las entidades o asociaciones inscritas en el RAM tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este reglamento, los siguientes derechos:

- a) A recibir, en su caso, por vía telemática las convocatorias de las sesiones del Pleno de la Corporación, si así lo solicitan. En la solicitud que presente la asociación indicará la dirección de internet habilitada al efecto.
- b) A poder obtener, en su caso, ayudas económicas, previo cumplimiento de la normativa vigente, y en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios y la competencia municipal, Se tendrá en cuenta para su otorgamiento, en su caso, la capacidad económica de la entidad o asociación, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana en sus fines.
- c) A utilizar medios públicos municipales, especialmente locales, en los términos establecidos por la normativa de aplicación y el presente reglamento.
- d) A ser informado de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con su objeto social. A tal efecto el Área de Participación Ciudadana solicitará a Secretaría General para que comunique los acuerdos que se señalen a las asociaciones que se indiquen, reseñando la dirección a dicho efecto.
- e) A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este reglamento, si bien, únicamente podrán ser miembros de los Consejos sectoriales que se creen aquellas entidades o asociaciones inscritas en el RAM que tengan su domicilio o sede en Alhaurín de la Torre.

Artículo 25. *Uso de instalaciones y equipamientos municipales*

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre tiene aprobada la Ordenanza Reguladora de Uso de Centros Sociales Municipales BOP número 208, de 30 de octubre de 2000, mediante la que se autoriza a las asociaciones, que presenten la documentación requerida en dicha norma, el uso de los centros meritados por el plazo anual señalado.

2. Asimismo, el Ayuntamiento fomentará la cesión de determinadas dependencias municipales en condiciones de igualdad y transparencia entre las entidades asociativas sin ánimo de lucro, si bien tienen preferencia, en cuanto a la autorización de cesión de uso puntual,

las asociaciones o entidades con domicilio social o delegación en Alhaurín de la Torre, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, al objeto de apoyar la actividad del asociacionismo local, en relación a actuaciones puntuales que realicen en beneficio de la comunidad vecinal, sin que haya enriquecimiento por parte de la asociación concesionaria del espacio público.

3. La solicitud de cesión de uso puntual para las dependencias municipales que se señalen, se cursará ante el órgano que gestione el bien inmueble que habrá de informar la petición, teniendo en cuenta la disponibilidad de horarios, así como el tipo de actividad a realizar y el cumplimiento de la normativa establecida. Una vez informada la solicitud se elevará al órgano competente para su resolución, a fin de que conceda o deniegue el uso solicitado.

4. En la concesión, en su caso, se atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o asociaciones o del propio Ayuntamiento, o a otras limitaciones derivadas del destino que el Consistorio pretenda para dichas instalaciones. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

5. Las instalaciones y espacios municipales que se ponen a disposición de las entidades asociativas serán publicados en la página web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros canales de información municipales.

6. El uso de estas instalaciones será siempre de carácter puntual y no permanente, por lo que las entidades no podrán utilizar estos espacios con perspectiva de futuro y para actividades que no tengan ánimo de lucro.

7. La utilización de estos espacios se regulará mediante el documento de “Normas Generales de Uso y Participación Ciudadana en los equipamientos municipales” presentado como anexo I de este reglamento.

TÍTULO CUARTO

Los Consejos Sectoriales

CAPÍTULO I

LOS CONSEJOS SECTORIALES. FINALIDAD. NÚMERO Y CREACIÓN

SECCIÓN 1ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 26. *Definición y finalidad de los Consejos Sectoriales*

1. Los Consejos Sectoriales, a los efectos de este reglamento, son órganos complementarios del Ayuntamiento, de carácter consultivo y no vinculante, que tienen como finalidad la de promover y canalizar la participación de entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos públicos del Municipio.

2. Las aportaciones de los correspondientes Consejos a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y quedarán reflejados mediante:

- a) Propuestas cuando se sugiere una determinada actuación.
- b) Modificación u objeciones sobre una determinada actuación pública.
- c) Informes sobre proyectos sometidos a consultas.

3. Del resultado de la actuación del Consejo se dará traslado al órgano competente a los efectos que procedan.

Artículo 27. *Número de consejos y creación de los mismos*

1. Corresponde al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de la constitución y número de los Consejos Sectoriales, si bien mediante el presente se crean los siguientes Consejos:

- El Consejo Local de Participación Ciudadana.
- El Consejo Sectorial Educativo, Social y de Igualdad
- El Consejo Sectorial Juvenil, Deportivo y Medioambiental.
- El Consejo Sectorial Cultural, Turístico y Empresarial.
- El Consejo Vecinal.

2. Por acuerdo plenario se podrá ampliar, modificar o reducir el número de Consejos Sectoriales, su composición y ámbito de actuación, si bien su funcionamiento se regirá por lo establecido en el presente reglamento.

SECCIÓN 2.ª CONSEJOS SECTORIALES QUE SE CREAN

Artículo 28. *El Consejo Local de participación ciudadana*

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio, al objeto de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de Alhaurín de la Torre en su conjunto.

2. Las funciones principales de este Consejo son:

1. Aproximar la actividad municipal a la ciudadanía, fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y sus asociaciones o entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstas y las Instituciones municipales.
2. Intercambiar información sobre el asesoramiento, consultas y propuestas formuladas por los diferentes Consejos sectoriales que puedan resultar de interés general, de manera que actúe de puente de unión entre todos ellos.
3. Informar a los órganos competentes del gobierno municipal sobre el funcionamiento de los servicios e instalaciones dotacionales municipales; colaborando en la solución de los problemas y ayudando en la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo del pueblo y la calidad de vida de sus vecinos y vecinas y que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
4. Recabar, con carácter general, propuestas ciudadanas para la mejora del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales.
5. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el pueblo, ya sean públicas o privadas.
6. Fomentar el voluntariado y la mayor participación directa de la ciudadanía, colectivos, asociaciones y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo, en su caso, a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de actividades.
7. Proponer actividades participativas en su ámbito territorial.
8. Actuar como foro común y permanente en el desarrollo de procesos contemplados en la Agenda 21, y en el Plan Estratégico
9. Facilitar al vecindario la más amplia información sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al pueblo y a sus diferentes núcleos urbanos.
10. Proponer, y en su caso, valorar la modificación de la presente ordenanza de participación, cuando la aplicación de la misma haya denotado la oportunidad de aquélla, o la necesidad de adaptación a reformas legislativas posteriores a su aprobación.

Artículo 29. *El Consejo Sectorial Educativo, Social y de Igualdad*

1. Es el órgano de participación cuyas funciones principales son:

1. Realizar propuestas y en su caso elevarlas, a través de los órganos municipales, a las administraciones competentes, en relación a acciones que permitan mejorar la calidad de infraestructuras educativas municipales, la calidad de la enseñanza, así como cualquier tipo de necesidad concerniente a la educación.
2. Facilitar y promover la participación vecinal y de las entidades asociativas en el ámbito de la actuación municipal en materia social y educativa, respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
3. Articular a nivel municipal, el procedimiento, elevar propuestas e informar las actuaciones para las que sea requerido, a fin de establecer cauces de participación social para favorecer y coordinar de forma optimizada, la distribución de las actuaciones y recursos sociales existentes en nuestra

localidad, en los términos de lo dispuesto en la legislación vigente en Servicios Sociales.

4. Ofrecer a las asociaciones y secciones de mujeres que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres un cauce de participación en los ámbitos político, social, económico, laboral y educativo del municipio de Alhaurín de la Torre.
5. Promover los valores de igualdad entre las personas, y defender los derechos e intereses de las mujeres, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género.
6. Potenciar el bienestar y la calidad de vida de las mujeres, proponiendo a los órganos de la Administración Municipal las medidas necesarias para mejorar su situación en los ámbitos político, social, laboral, económico y educativo de nuestro municipio.

Artículo 30. *El Consejo Sectorial Juvenil, Deportivo y Medioambiental*

Este Consejo tiene como objetivos principales:

1. Recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del municipio para la elaboración de programas y actuaciones que les afecten.
2. Fortalecer la integración de la sociedad, con el propósito de seguir desarrollando de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a seguir fomentando y desarrollando el deporte en el municipio.
3. Valorar o conocer las actuaciones municipales en relación al ejercicio de competencias locales en materia de deporte, juventud y medio ambiente proponiendo, en su caso, iniciativas concretas demandadas por la ciudadanía, potenciando el deporte en el monte, en rutas de senderismo...
4. Canalizar, igualmente, la participación, a fin de que se haga efectiva la cooperación entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y las asociaciones y colectivos que tengan por objeto la defensa de la naturaleza y la protección del medio ambiente, en el ámbito competencial municipal.
5. Impulsar, como órgano consultivo, el desarrollo del Plan Estratégico de Actuaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con incidencia sobre el Medio Ambiente, la habitabilidad, la calidad de vida y la sostenibilidad del municipio y, consecuentemente, y en su caso, de la Agenda 21.
6. Colaborar en la elaboración de campañas de concienciación y sensibilización ambiental.
7. Conocer los proyectos de ordenanzas y reglamentos referidos al medio ambiente.
8. Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los asuntos que se relacionen con el medio ambiente y la reforestación.
9. Efectuar propuestas en materia de medio ambiente, así como los planes y programas que se pretendan estudiar en el seno del Consejo.
10. Cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de las estrategias y actuaciones con incidencia sobre el medio ambiente.

Artículo 31. *El Consejo Sectorial Cultural, Turístico y Empresarial*

1. Este Consejo tiene como finalidades principales:

1. Asesorar, debatir y valorar las actuaciones municipales en el ámbito cultural, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias culturales, ya sean públicas o privadas.
2. Elevar recomendaciones y propuestas referentes al sector turístico y empresarial local, así como configurar un marco de análisis y debate sobre la problemática turística y empresarial del municipio de Alhaurín de la Torre, para colaborar en la búsqueda de las soluciones más adecuadas para dichos sectores

3. Promover la coordinación, colaboración y cooperación entre los agentes implicados, trasladando las demandas de los sectores respectivos.
4. Potenciar y asegurar la formación y el reciclaje del sector turístico y empresarial, colaborando con el Ayuntamiento en el ámbito del fomento del empleo y de la formación profesional específica en dichos ámbitos.
5. Difundir y promocionar la actividad, cultural, turística y empresarial de Alhaurín de la Torre, no solo en el ámbito local, sino en el ámbito supramunicipal, promoviendo las campañas publicitarias que se consideren oportunas.
6. Analizar cuestiones relacionadas con el urbanismo comercial y estudiar el impacto y desarrollo de obras de infraestructuras en el comercio de barrio.
7. Proponer y, en su caso, informar sobre cuantas actuaciones se le sometan en relación a los intereses propios de los sectores. a los que representan.

Artículo 32. *El Consejo Vecinal*

1. A través del Consejo Vecinal se busca procurar el beneficio de la comunidad, mediante la colaboración y participación solidaria de los vecinos de la zona en el desarrollo comunitario y cívico del ámbito o barrio que la constituye, en el buen entendimiento de que, una vez estudiadas todas las necesidades conocidas, se ha de actuar priorizando las de primera necesidad sobre las de ocio o embellecimiento, primando el interés general sobre el particular, si bien con el ánimo presente de invertir de forma equitativa.

2. Las funciones primordiales de este Consejo son:

1. Asesorar a la Concejalía competente en materia de políticas de apoyo al movimiento vecinal, promoción sociocultural y participativa.
2. Fomentar el espíritu asociativo a las entidades vecinales, como canal de la participación individual de los vecinos y vecinas de los barrios, promocionando, por consiguiente el asociacionismo y la sociedad civil como instrumento para construir la democracia participativa.
3. Potenciar el desarrollo de los barrios, como parte del municipio, incorporando el trabajo en torno a ejes transversales, como la equidad en cuanto a la cobertura de las necesidades dotacionales entre los diferentes barrios, centrales y periféricos, propuestas de inversiones en aquellos, así como de actuaciones municipales diversas, según la demanda y necesidad vecinal.
4. Formular propuestas al Ayuntamiento sobre posibilidades, soluciones o alternativas a problemas o necesidades vecinales.
5. Estimular el trabajo en red entre el movimiento vecinal y otros colectivos de actividades sectoriales que también están presentes de forma activa en la vida de las barriadas y para propiciar el desarrollo del barrio.
6. Facilitar, en su caso, la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible en la Agenda 21. < BR.
7. Consultar la demanda vecinal en los diferentes barrios, divididos en distritos, y trasladarlos, a través del presente Consejo, a los órganos competentes, a los efectos que procedan o en los términos que sean requeridos.

SECCIÓN 3ª. COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 33. *Composición de los Consejos Sectoriales*

1. Los Consejos sectoriales, a excepción del Consejo de Participación Ciudadana y del Consejo vecinal, se componen de los siguientes miembros:

- PRESIDENTE/A: El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- VICEPRESIDENTE: El/la Concejal/a delegado/a del Área de Participación Ciudadana.
- SECRETARIO/A: El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario del mismo en quien delegue, con voz pero sin voto.

• VOCALES: Como tales lo integrarán:

- a) Los representantes políticos, siguiendo el mismo número y proporcionalidad establecido para la composición de las Comisiones informativas, según cada mandato corporativo. A tal objeto con anterioridad del inicio del funcionamiento del Consejo, así como al inicio de cada mandato, se requerirá a los diferentes grupos políticos para que designen los/as Concejales/as que formarán parte de cada Consejo (titulares y suplentes).
- b) Tres representantes de las asociaciones de cada uno de los sectores del Consejo, inscritas en el Registro municipal de Asociaciones, a cuyo efecto, con anterioridad al inicio del funcionamiento del Consejo o al inicio de cada mandato, se realizará una convocatoria pública, a través del tablón de edictos y el telemático de la Corporación, a fin de que los representantes de las asociaciones afectadas, interesadas en formar parte del Consejo, presenten candidatura a miembro (máximo uno por asociación, con designación de suplente), de tal manera de que, en caso de presentarse más de tres por sector, los representantes serán elegidos, sometiendo las candidaturas presentadas a votación por la totalidad de las asociaciones inscritas en el registro meritado (un voto por asociación), correspondientes al sector concreto afectado, en el día, lugar y forma que se señale en la convocatoria, realizándose la elección en acto público, resolviéndose en caso de empate por sorteo y levantándose acta por la/el Secretaria/o del Ayuntamiento o persona en quien delegue. En el caso de que no se presenten candidaturas, o éstas sean en número inferior a tres, el representante podrá ser designado directamente, previa consulta con las asociaciones del sector. De producirse alguna vacante, a lo largo del mandato corporativo, se abrirá, nuevamente, convocatoria pública en los términos referenciados para la cobertura de aquella.

2. En el caso del Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los miembros enunciados en el apartado 1 de este artículo para todos los Consejos Sectoriales, con la salvedad de que no le resulta de aplicación lo estipulado en la letra b) del referido apartado 1, que se entenderá sustituido por la siguiente norma:

- b) Un representante de cada uno de los sectores de los Consejos que se creen en el municipio de Alhaurín de la Torre. Para elegir el representante, de entre los tres posibles, se atenderá al criterio de mayor número de socios de la asociación con representación en los correspondientes Consejos. En el caso de igualdad de socios, se resolverá por sorteo.

3. En el caso del Consejo Vecinal, los Vocales del Consejo estará integrado por los miembros enunciados en el apartado 1 de este artículo para todos los Consejos Sectoriales, con la salvedad de que no le resulta de aplicación lo estipulado en la letra b) del meritado apartado 1, que se entenderá sustituido por la siguiente norma:

- b) Seis representantes de las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, de acuerdo a la siguiente representación: un representante de las asociaciones de La Alquería/Torrealquería; uno para la zona de Peñón/Zapata/Molina/Puerta Alhaurín; un representante para la zona El Romeral/Santa Amalia/Mestanza; uno para la zona Centro; uno que represente a las urbanizaciones del sector norte; y uno que represente a las urbanizaciones del sector sur. Al objeto de la designación de los citados representantes, con anterioridad al inicio del funcionamiento del Consejo o al inicio de cada mandato, se realizará una convocatoria pública, a través del tablón de edictos y el telemático de la Corporación, a fin de que las asociaciones vecinales correspondientes a cada uno de las zonas indicadas, a través de su representante, presenten candidatura a miembro (máximo uno por asociación, con designación de suplente), de tal manera de que, si sólo se presenta una candidatura por zona, no hará falta elecciones, pero si se presenta más de una, se someterá a votación (un voto por asociación) de las

asociaciones vecinales inscritas correspondientes a esa zona, en el día, lugar y forma que se señale en la convocatoria, realizándose la elección en acto público, resolviéndose por sorteo en caso de empate, y levantándose acta por la/el Secretaria/o del Ayuntamiento o persona en quien delegue. En el caso de que no se presenten candidaturas en representación de alguna de las zonas indicadas, los representantes podrán ser designados directamente, previa consulta con las correspondientes asociaciones vecinales de las diferentes zonas o distritos del municipio. De producirse alguna vacante, a lo largo del mandato corporativo, se abrirá, nuevamente, convocatoria pública en los términos referenciados para cubrir la vacante producida

4. Asimismo, podrán nombrarse, a título individual, no más de tres agentes claves en cada Consejo, que promuevan la participación ciudadana, con voz pero sin voto, a propuesta del/la Concejal Delegado/a del Área de Participación, motivando dicha propuesta formalmente, pudiendo determinarse el nombramiento para un periodo concreto. En otro ámbito, la Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o de alguna entidad asociativa o agente, podrá invitar a participar en las sesiones correspondientes, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

5. Una vez designados, por los grupos políticos, sus representantes en el Consejo, y procedido conforme se ha estipulado para designar a los representantes de las asociaciones, por la Junta de Gobierno Local se efectuará el nombramiento de los miembros y agentes, en su caso, que integrarán cada uno de los Concejos Sectoriales, haciéndose público este nombramiento en el tablón de edictos y en el telemático de la Corporación, sin perjuicio de cualquier otra publicidad que se le diera. Asimismo se dará conocimiento al pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

6. Uno vez nombrados los miembros, se convocará sesión constitutiva de cada uno de los Consejos, a fin de iniciar su funcionamiento, y en el apercibimiento a los representantes de los diferentes Consejos Sectoriales de que han defender, en aquéllos, las ideas o propuestas de sus respectivos Consejos, no sus posturas particulares, de tal manera que todos los participantes cuidarán que las decisiones tomadas respondan a intereses colectivos y no a particulares.

Artículo 34. Régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales.

1. Las sesiones de los Consejos serán públicas, si bien el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco profesar manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia ordenar el desalojo de la sala de todo ciudadano que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

2. Los Consejos Sectoriales, salvo del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, celebrarán sesión ordinaria el mes de mayo de cada año. El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, por su parte, celebrará sesión ordinaria el mes de octubre. Asimismo, los Consejos celebrarán sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente, o lo solicite un tercio de sus miembros, sin poder demorar su celebración más de quince días hábiles desde su petición.

3. Las sesiones de los Consejos serán convocadas por su Presidente/a, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración, salvo que sean extraordinarias y urgente, en cuyo caso se habrá de ratificar la urgencia por el Consejo. En todo caso la convocatoria incluirá el orden del día, y habrá de ir acompañada, en su caso, de la documentación aportada y del acta de sesión/es anterior/es, en su caso, que se someta/n a aprobación. La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes no estará sujeta a plazo. Las convocatorias de las sesiones se publicarán en el tablón telemático de la Corporación, para que sean de público conocimiento.

4. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros y los agentes, en su caso, desde el mismo día de la convocatoria.

5. Por razones de urgencia, debidamente motivada, el/la Presidente/a podrá incluir, a iniciativa propia o mediante propuesta realizada en los términos en los que se puede solicitar sesión extraor-

dinaria, asuntos no incluidos en el orden del día siempre que así se ratifique por la mitad más uno de sus miembros presentes, antes de debatir el punto en cuestión.

6. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria, y un tercio de sus miembros en número no inferior a tres, en segunda convocatoria, una hora más tarde. En todo caso se requiere la presencia del/a Presidente/a y Secretario/a.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. De las sesiones se levantará acta por el Secretario, de la que se remitirá copia a los miembros del Consejo, y se le dará la publicidad en su caso aprobada.

8. En lo no previsto será de aplicación, con las adaptaciones necesarias, el régimen de sesiones previsto en la legislación de régimen local para las comisiones informativas.

9. En cada Consejo se podrán formar grupos de trabajo, por acuerdo expreso del propio Consejo, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establezca en el acuerdo de creación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Análisis de funcionamiento

Transcurridos dos años de aplicación del presente reglamento se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose si procediese la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del Municipio.

Segunda. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogado el Reglamento de la Mesa Municipal de Turismo de Alhaurín de la Torre, así como cuantas disposiciones normativas municipales se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ANEXO I

NORMAS GENERALES DE USO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES DETERMINADOS

Los diferentes edificios municipales disponen de espacios que pueden servir de punto de encuentro, reunión y trabajo de las asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, para dar cabida a las múltiples actividades del rico tejido social de nuestro municipio, que cederá el Ayuntamiento a las asociaciones y/o entidades legalmente establecidas, que no tengan ánimo de lucro, con el fin de poner a su disposición unos espacios adecuados cuando estas asociaciones y/o entidades carezcan de los mismos y hayan de realizar un acto puntual que así lo precise.

En este sentido y en aras de reglamentar el uso de este espacio compartido, de forma que la planificación y organización de las actividades sirva para fomentar la participación con criterios de equidad que garanticen el bien público, se acuerda este compendio de normas de uso:

Artículo 1. Objeto

La finalidad de las presentes normas es la de establecer y definir la tipología y las normas de organización y funcionamiento de las dependencias municipales destinadas a uso público. Estas dependencias serán gestionadas de forma directa por el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a través de las áreas responsables.

Artículo 2. *Naturaleza*

Los espacios municipales tienen carácter público en cuanto a su organización, funcionamiento y mantenimiento general, dependiendo del Área de Participación Ciudadana, encargada además, siempre desde el consenso y la participación, de hacer cumplir el presente reglamento o de proponer y/o realizar cualquier modificación del presente. Igualmente es responsabilidad de las asociaciones y/o entidades usuarias el mantenimiento y la gestión de las instalaciones durante el uso de las mismas.

Artículo 3. *Instalaciones*

1. Las dependencias para uso y disfrute de las asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro son las siguientes:

SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO DE LA MUJER	C/ CALDERA S/N 29130 ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)
CASA DE LA JUVENTUD	PLAZA DE LA JUVENTUD S/N 29130 ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)
SALÓN COMEDOR JABALCUZA	C/ CALDERA S/N 29130 ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)
SALA DE ESTUDIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JULIÁN SESMERO RUIZ	C/ PUNTO INDUSTRIAL S/N 29130 ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

2. La relación de dependencias municipales susceptibles de cesión en los términos de las presentes normas podrá ser modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno, en función de las necesidades que se vayan planteando.

Artículo 4. *Equipamiento*

Cada uno de los espacios contará con el equipamiento básico propio de la dependencia solicitada y, en su caso, autorizada.

En el caso de que se requiere un determinado equipamiento, como podría ser: Televisor, DVD, cañón de luz, pantalla, equipo de música... se abra de especificar, de forma expresa en la solicitud y dependerá de la disponibilidad y personal técnico existente.

Artículo 5. *Normas generales de acceso y uso de las instalaciones y equipamiento*

- Las asociaciones y/o entidades podrán acceder al uso puntual de las instalaciones y equipamiento con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.
- Las asociaciones y/o entidades usuarias podrán hacer uso de las instalaciones y equipamiento dentro de los horarios fijados y respetando las reglas y condiciones establecidas en cada caso por el personal autorizado de cada uno de los centros. El Área de Participación Ciudadana se reserva la facultad de modificar el horario por necesidades del mismo, así como la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones por causas justificadas o de fuerza mayor, si se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.
- Las instalaciones y equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines autorizados, no podrán realizarse actividades lúdico-gastronómicas.
- Las solicitudes de espacios y equipamiento se harán con el compromiso por parte de la asociación y/o entidad solicitante de acatar las normas que aparecen recogidas en el presente reglamento. En la solicitud debe aparecer el nombre de la asociación o grupo, los datos personales de quien lo representa (nombre, apellidos, DNI, dirección, correo electrónico y teléfono), la actividad a realizar, fecha y horario, así como el tiempo durante el cual se tiene previsto su uso y número de posibles asistentes, siempre respetando el aforo de cada espacio.

- Tras el uso de las instalaciones, la asociación y/o entidad deberá dejarlas libres y en correcto estado de limpieza y orden.
- La asociación y/o entidad solicitante se comprometerá a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que utilicen, haciéndose responsable, si se produjesen, de los posibles desperfectos, de su reparación o de la reposición del material original.
- La asociación y/o entidad solicitante se responsabilizará del control y la circulación de público en el horario de sus actividades siguiendo las normas establecidas en el edificio y en coordinación con el personal municipal.
- Se podrá dejar sin efecto la autorización de uso si fuera preciso en función del mal uso de la instalación o porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la petición. Asimismo, se podrá dejar sin efecto la autorización por necesidades del servicio, debidamente justificadas.
- Si fuera necesaria la utilización de materiales o elementos no disponibles en los centros, la asociación y/o entidad cesionaria será responsable. En cualquier caso deberá, contar con el consentimiento del Área de Participación Ciudadana para su colocación y uso.
- No se permitirá el acceso de animales, sin perjuicio de lo que pudiera disponer la legislación vigente para los perros-guía.

Artículo 6. *Asociaciones y/o entidades usuarios/as*

1. Los espacios quedan a disposición de todas las asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, y para un uso puntual, priorizando a aquellas cuyo trabajo emane de la necesidad de mejorar las condiciones sociales, económicas, culturales, urbanísticas, etc... del municipio.

2. De forma subsidiaria y a tenor del carácter público del equipamiento, el uso puntual de este queda abierto a cuanta asociación y/o entidad sin ánimo de lucro lo solicite o para actividades promovidas por colectivos que persigan el bien común y la promoción de los valores antes mencionados, siempre dependiendo de la disponibilidad de las instalaciones y de las condiciones de uso que contiene el presente reglamento.

3. En los casos en que la asociación y/o entidad persiga el lucro personal o el beneficio individual, se requerirá la autorización del órgano competente, y se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la utilización temporal y esporádico de inmuebles municipales *BOP* número 39 de 27 de febrero de 2012 o normativa que la sustituya.

Artículo 7. *Derechos de las asociaciones y/o entidades usuarias*

- Las asociaciones y/o entidades usuarias tienen derecho a encontrar el espacio que les ha sido asignado en las condiciones óptimas de limpieza y orden.
- Todas las asociaciones y/o entidades usuarias que soliciten el espacio tendrán derecho a disfrutarlo puntualmente, siempre y cuando se ajuste la naturaleza de la actividad a lo expuesto en el presente reglamento.
- El personal encargado de las instalaciones facilitarán el desarrollo de las actividades.
- Excepcionalmente las asociaciones y/o entidades usuarias podrán almacenar la documentación precisa para llevar a cabo las actividades en curso.
- En caso de que la naturaleza de las asociaciones y/o entidades usuarias requiera del uso de una sede para atención al público se habrá de solicitar y tramitar de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Uso de Centros Sociales Municipales *BOP* número 208, de 30 de octubre de 2000, no resultando de aplicación el presente Reglamento.
- Las asociaciones y/o entidades usuarias podrán formular propuestas para la mejora del funcionamiento de los espacios.

Artículo 8. *Obligaciones de las asociaciones y/o entidades usuarias*

- Las asociaciones y/o entidades usuarias se comprometen a realizar las actividades conforme a la ley, asumiendo cualquier responsabilidad en este sentido. El Área de Participación

Ciudadana sólo facilita la utilización de espacios, en ningún caso se hace responsable de las actividades que en ellos se desarrollen.

- b) En los 10 días siguientes a la realización de la actividad el Ayuntamiento podrá solicitar la justificación con documento legal de que la misma se ha realizado conforme a la ley (ejemplo: contratos, facturas...).
- c) Las asociaciones y/o entidades usuarias se comprometen a tener asegurada la actividad a través de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.
- d) El uso de las instalaciones es puntual y la asignación de los mismos se hará en base a la actividad concreta solicitada.
- e) Se deberá avisar al personal de los centros tanto el inicio como la finalización de la actividad.
- f) No se cederá a terceros el uso del espacio cedido, tampoco alquilar o utilizar los espacios con ánimo de lucro.
- g) Se han de acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el personal de los diferentes centros.
- h) Identificarse y exhibir el justificante de reserva del espacio o material siempre que sea solicitado.
- i) Las asociaciones y/o entidades usuarias habrán de comunicar por escrito al área que gestiona el bien, con anterioridad a la celebración de la actividad o uso puntual para el que se le autoriza, cualquier daño o deterioro que observaren en el equipamiento del bien autorizado.
- j) El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o bienes que se encuentren en su interior y sean de propiedad de las asociaciones y/o entidades usuarias.
- k) Según la demanda y las necesidades de los espacios, podrán ser cedidos para su uso a varias asociaciones y/o entidades al mismo tiempo de forma compartida. En dichos casos estas se comprometen a buscar siempre las fórmulas de coordinación que faciliten la convivencia en el espacio, y el cumplimiento de las normas de mantenimiento y cuidado de las instalaciones.
- l) Se deberá respetar en todo momento el aforo establecido de acuerdo con las normas de seguridad del edificio.
- m) Las asociaciones y/o entidades usuarias del espacio, para contribuir a la dinamización de la zona se comprometen a realizar actividades abiertas a cualquier persona que desee participar.

Artículo 9. *Solicitud y tramitación de la misma*

1. La petición del uso de espacio o equipamientos se hará siempre por escrito en el registro municipal dirigida al Área de Participación Ciudadana y al área que directamente gestiona el uso de los espacios, siendo estas:

SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO DE LA MUJER	ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD
CASA DE LA JUVENTUD	ÁREA DE JUVENTUD
SALÓN COMEDOR JABALCUZA	ÁREA DE FORMACIÓN Y EMPLEO
CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JULIÁN SESMERO RUIZ	ÁREA DE CULTURA

2. La solicitud deberá estar firmada por el responsable o representante de la asociación y/o entidad, indicando en ella el nombre de la asociación o grupo, los datos de la misma (denominación, dirección, teléfono, correo electrónico, CIF, número de inscripción en el registro municipal de asociaciones... según modelo), la actividad a realizar, el horario, así como el tiempo durante el cual se tiene previsto su uso y número de posibles asistentes.

Las actividades no se podrán realizar ni publicitar sin el previo permiso de uso del espacio, no siendo suficiente la presentación de la solicitud.

3. La solicitud será remitida al área que gestione la instalación, decidiendo, el órgano competente, en un plazo máximo de una

semana, si no se admite a trámite, debiendo motivarse, en su caso, dicha decisión, por no tratarse de una concesión de uso de las permitidas por esta vía, o porque habiéndose cedido el uso de un bien municipal a la misma entidad, en los dos años anteriores a la solicitud, se incumplieron por aquélla obligaciones esenciales de uso, y así se informe por la correspondiente delegación municipal. Si la persona responsable del área lo considera oportuno, podrá solicitar una entrevista con las personas responsables de la asociación y/o entidad solicitante.

4. Igualmente, el área que gestione la instalación podrá solicitar a la entidad solicitante que subsane la solicitando la solicitud presentada, requiriéndole a tal efecto para que en el plazo de 10 realice la referida subsanación, con indicación de que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición.

5. Una vez comprobado todos los extremos que han de cumplirse, y previa emisión de informe favorable del área que gestiona la instalación, teniendo en cuenta la disponibilidad de horarios, así como el tipo de actividad a realizar y del cumplimiento de la normativa establecida en estos preceptos, la elevará al órgano competente para, en su caso, acordar la cesión.

6. Cada área realizará un seguimiento mensual de las actividades que se desarrollen en las instalaciones.

Artículo 10. *Criterios de cesión en base a las asociaciones y/o entidades solicitantes*

Si bien el espacio queda abierto al conjunto de asociaciones y/o entidades descritas en el artículo 6, se establecen los siguientes criterios para establecer orden de prioridad de usos y aceptación de las solicitudes de ocupación de salas en base a:

- a) Las que tienen primera necesidad:

Asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, sin sede propia cuyo objetivo sea el de mejorar las condiciones sociales, económicas, culturales, urbanísticas, etc. del municipio y que no dispongan, ni encuentren local propio.

Dentro de las anteriores además se priorizarán las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y dentro de éstas las que tengan su domicilio social o tengan delegación en Alhaurín de la Torre.

- b) Las que tiene segunda necesidad:

El resto de asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea el de mejorar las condiciones sociales, económicas, culturales, urbanísticas, etc. del municipio y dispongan de local propio.

- c) De forma extraordinaria, se permitirá el uso de este espacio siempre y cuando la actividad en cuestión no revista ánimo de lucro alguno.

- d) Para las asociaciones y/o entidades que persigan ánimo de lucro o soliciten otras dependencias municipales distintas a las determinadas en el artículo 3, se habrán de tramitar de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza reguladora de la utilización temporal y esporádico de inmuebles municipales BOP número 39 de 27 de febrero de 2012 o normativa que la sustituya.

Artículo 11. *Recursos*

Contra el acuerdo del órgano competente para resolver acerca de la solicitud presentada, acordando o desestimando aquélla, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor Alcalde en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la notificación de la meritada resolución o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución acerca de la cesión, salvo que se haya interpuesto recurso de reposición, en cuyo caso a partir de la notificación de la resolución de éste, o de la desestimación por silencio negativo.

Alhaurín de la Torre, 14 de junio de 2016

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

CORTES DE LA FRONTERA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha de 6 de abril de 2016, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA N.º 17 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AYUNTAMIENTO DE CORTES DE LA FRONTERA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, puesto manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico intervivos, sea de carácter oneroso o gratuito.
- Negocio jurídico mortis causa, sea testamentario o abintestato.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2. Terrenos de naturaleza urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana.

- El suelo urbano, declarado apto para urbanizar según el Plan General de Ordenación Urbana de Cortes de la Frontera.
- El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.
- Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.
- En todo caso tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que así estén calificados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción y sujetos pasivos

La configuración de los supuestos de no sujeción y determinación de los sujetos pasivos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 104 y 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los términos que allí se contemplan.

Artículo 4. Exenciones

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan como consecuencia de:

- La constitución y transmisión de cualesquiera derecho de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de Interés cultural, conforme a lo establecido en la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha del devengo y acreditar la realización de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:

- Licencia municipal de obras.
 - Liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - Recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles actualizado.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Todo ello en los términos establecidos en el artículo 105.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades Locales.
- El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benefico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutuality de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno, a efectos de este

impuesto, en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento, según artículo 107.4 del mismo texto legal

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en el artículo 107.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular por las siguientes reglas:

USUFRUCTO

- a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración, sin que pueda exceder del 70 de dicho valor catastral.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor catastral.
- c) El usufructo constituido a favor de persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

USO Y HABITACIÓN

El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyen tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

NUDA PROPIEDAD

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% durante los cinco primeros años.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El porcentaje citado anteriormente será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será el siguiente:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,00.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,00.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,00.

- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 3,00.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6. *Tipo de gravamen y cuota tributaria*

1. El tipo de gravamen del impuesto es el 23%.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere artículo siguiente de esta ordenanza fiscal.

Artículo 7. *Bonificaciones*

Las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación en la cuota del 50%.

Artículo 8. *Devengo del impuesto. Normas generales*

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 9. *Devengo del impuesto. Normas especiales*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que exista efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no hay producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 10. *Gestión*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportándose justificación documental suficiente que permita la valoración del terreno mediante la identificación del mismo en los censos elaborados por la Dirección General del Catastro.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos del artículo 106.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- En los supuestos del artículo 106.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Artículo 11. *Autoliquidación*

1. Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a autoliquidar e ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante, salvo en el supuesto de que el terreno no tenga asignado valor catastral en el momento del devengo. Dicho ingreso tendrá la consideración de a cuenta respecto a la liquidación definitiva en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y sin que

puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

En ningún caso podrá exigirse el Impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto del párrafo tercero del artículo 107.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. *Obligación de comunicar por parte de los Notarios*

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocio jurídico, que les haya sido presentado para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 13. *Inspección, comprobación y recaudación*

La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cortes de la Frontera, a 7 de julio de 2016.

El Alcalde, firmado: José Damián García Berbén.

5 6 1 8 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga